

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Referencia: cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

Asunto: convocatoria a sesión técnica virtual y suspensión temporal de inspección judicial.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes

1. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-302 de 2017, esta Corporación encontró que la vulneración generalizada, irrazonable y desproporcionada de los derechos fundamentales de la niñez wayuu de La Guajira, causada por las fallas estructurales de las entidades nacionales y la desarticulación entre las diferentes autoridades nacionales y territoriales, configura un estado de cosas inconstitucional (ECI), en relación con el goce efectivo de los derechos a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

2. A partir de lo anterior, la Corte impartió una serie órdenes a fin de implementar las medidas necesarias para superar la situación evidenciada. En la orden 3 del fallo se dispuso que se tomaran las medidas para constituir un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas para la superación del ECI, ordenando a la Presidencia de la República y a otras entidades¹ que cumplieran unos objetivos constitucionales mínimos (orden 4)² y se alcanzaran los mínimos niveles de dignidad en los indicadores básicos de nutrición infantil del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional³ (orden 10).

¹ Así, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

² Los 8 objetivos mínimos constitucionales son: (1) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, (2) mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria, (3) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno nacional, formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todo el pueblo wayuu, (4) mejorar la movilidad de las comunidades wayuu que residen en zonas rurales dispersas, (5) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional, (6) garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas, (7) garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales y (8) garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo wayuu.

³ Se trata de cuatro indicadores: *i)* tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, *ii)* prevalencia por desnutrición crónica en menores de 5 años, *iii)* prevalencia por desnutrición global en menores de 5 años y *iv)* prevalencia por desnutrición aguda.

3. Dentro del capítulo de la sentencia referido a las acciones por ejecutar (orden 3), la Corte determinó los siguientes cinco componentes: *i)* tener en cuenta y responder adecuadamente las propuestas presentadas por las autoridades wayuu y la Defensoría del Pueblo; *ii)* con base en esa evaluación, construir de forma conjunta las acciones, los plazos y las metas, así como los indicadores que permitirían evaluar los hechos; *iii)* mantener el acompañamiento permanente del Ministerio Público; *iv)* verificar lo actuado judicialmente; y *v)* establecer espacios de rendición de cuentas y un cronograma para ello.

4. La orden 5 del fallo precisó para efectos de que las funciones y la labor de seguimiento del Mecanismo Especial fueran efectivas, que el Gobierno nacional junto con las entidades vinculadas deberían convocar al proceso de cumplimiento al menos a determinados entes⁴. Las órdenes 6 y 7 hacen referencia al seguimiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. La orden 8 dispuso que el Tribunal Superior de Riohacha mantiene las competencias previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto Estatutario 2591 de 1991, relacionadas con la supervisión de su cumplimiento y los eventuales incidentes de desacato, aclarando que esta Corte se reserva la posibilidad de asumir la competencia para asegurar que se obedezca total o parcialmente la sentencia⁵. La orden 9 determinó que el Ministerio del Interior adelante un proceso de divulgación y comunicación de la sentencia en lenguaje wayuunaiki.

5. Mediante el **Auto 042 de 10 de febrero de 2021**⁶, la Sala Octava de Revisión decidió asumir la competencia para conocer del cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, a efectos de verificar la garantía efectiva de los derechos de la niñez wayuu.

6. Lo anterior, luego de evidenciar que: *i)* el fallador dio por sentado el cumplimiento de la evaluación de las propuestas de solución presentadas por la comunidad wayuu y la Defensoría del Pueblo bajo una evaluación somera; *ii)* a la fecha no existe el Plan de Acción; *iii)* el Gobierno nacional y las entidades territoriales no han dialogado con las autoridades reconocidas como legítimas por el pueblo wayuu; *iv)* las actuaciones para la difusión de la sentencia han sido insuficientes; *v)* no se ha avanzado en el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas; *vi)* el Tribunal no ha presentado ante esta Corporación los elementos de prueba que permitan identificar las condiciones en que se ha dado su actuación; y *vii)* se dio a conocer la investigación llevada a cabo por Human Rights Watch y el Centro de Salud Humanitaria Johns Hopkins titulado “*Colombia: Niños indígenas en riesgo de desnutrición y muerte*”, donde se mencionó que la pandemia y el aislamiento acentuaron el estado de cosas inconstitucionales en La Guajira.

7. En ese proveído la Sala decretó pruebas y emitió una serie de órdenes dirigidas a constatar e impulsar el acatamiento del fallo. Además, dispuso la realización de una sesión técnica y una diligencia de inspección judicial con el fin de facilitar el diálogo entre las comunidades y las accionadas, y de conocer de primera mano las

⁴ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Departamento Nacional de Planeación, Corpoguajira, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Transporte, INVIAS, Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental de La Guajira y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁵ Numeral octavo de la parte resolutive del fallo.

⁶ Notificado el 19 de marzo de 2021.

necesidades de la población indígena.

8. En respuesta al Auto 042 de 2021, el despacho ha recibido hasta el momento los siguientes documentos:

i) *Tribunal Superior de Riohacha*: copia digital de 26 cuadernos que conforman el expediente de la sentencia T-302 de 2017, acompañada de un oficio en el que relacionó, a través de un índice, las actuaciones adelantadas hasta la fecha y el listado completo de las entidades accionadas, vinculadas y llamadas al cumplimiento⁷.

ii) *Veeduría ciudadana a la implementación de la sentencia T-302 de 2017*: escrito mediante el cual puso de presente el comportamiento de las estadísticas vitales de La Guajira 2012 -2020 tomando como fuentes el DANE (2021) y el Instituto Nacional de Salud, para entender los impactos aún no visibles del ciclo pandémico del COVID-19⁸.

iii) *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*: informe sobre los avances preliminares realizados en virtud de la reactivación económica en el marco del cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017⁹.

iv) *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social*: escrito mediante el cual informó que remitió a la Presidencia de la República toda la información técnica requerida para presentar el informe solicitado por la Corte, por ser la que ejerce la gestión de coordinación y articulación de las actividades de cumplimiento a través de la Consejería Presidencial para las Regiones¹⁰.

v) *Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República*: informe sobre los avances tendientes al cumplimiento del fallo, realizados por las entidades nacionales y territoriales accionadas¹¹.

vi) *Procuraduría General de la Nación*: informe de los resultados del seguimiento a las órdenes impartidas en la sentencia T-302 de 2017 y de las actuaciones que las entidades accionadas han llevado a cabo en el marco de la pandemia por COVID-19 para garantizar los derechos de la niñez wayuu¹².

2. CONSIDERACIONES

1. En el Auto 042 de 2021¹³ la Sala determinó que la sesión técnica se llevaría a cabo en el mes de abril en las instalaciones del auditorio que facilitara la alcaldía del municipio de Uribia con la concurrencia de las comunidades, los accionados y vinculados. De igual forma, indicó que luego de ello esta Corte en compañía de los asistentes a la sesión técnica se desplazaría a las comunidades “Nueva Venezuela”

⁷ Correo electrónico enviado por el Tribunal el 6 de abril de 2021, remitido por la Secretaría General de la Corte al despacho del magistrado sustanciador el 21 de abril de 2021.

⁸ Correo electrónico enviado por la veeduría ciudadana el 7 de abril de 2021, remitido por la Secretaría General de la Corte al despacho del magistrado sustanciador el 21 de abril de 2021.

⁹ Correo electrónico enviado por el Ministerio el 12 de abril de 2021, remitido por la Secretaría General de la Corte al despacho del magistrado sustanciador el 21 de abril de 2021.

¹⁰ Correo electrónico enviado por el DAPS el 15 de abril de 2021, remitido por la Secretaría General de la Corte al despacho del magistrado sustanciador el 21 de abril de 2021.

¹¹ Correo electrónico enviado por la apoderada de la Presidencia de la República el 20 de abril de 2021, remitido por la Secretaría General de la Corte al despacho del magistrado sustanciador el 23 de abril de 2021.

¹² Correo electrónico enviado por la Procuraduría el 22 de abril de 2021, remitido por la Secretaría General de la Corte al despacho del magistrado sustanciador el 23 de abril de 2021.

¹³ Numeral séptimo de la parte resolutive.

y “23 de abril”, ubicadas a 20 minutos del casco urbano, donde se realizaría la diligencia de inspección judicial de forma presencial.

2. No obstante, aclaró que si por las condiciones sanitarias derivadas del COVID-19 se dificultaba considerablemente la realización de la sesión técnica bajo los protocolos de bioseguridad que se implementaran, se dispondría su realización virtual para finalmente no desatender el mandato establecido.

3. Así mismo, determinó que, para ese momento, se esperaba haber avanzado en la constitución y puesta en funcionamiento del Mecanismo Especial, en la construcción del documento derivado del primer componente de la orden tercera y en el Plan de Acción. Agregó que en la mencionada sesión técnica se discutirían *“en primer momento las órdenes incumplidas del fallo y los obstáculos que se presentan para su cabal acatamiento”*. También se dejó sentado que esta Corporación *“cuenta con solo una parte de la información relacionada con el cumplimiento de la sentencia”*. Por lo tanto, las preguntas que se formularán en el presente proveído atenderían al instante de la recepción y el tiempo disponible para la valoración del acervo probatorio.

4. Conforme a los parámetros establecidos en proveído anterior, el despacho sustanciador observa que, desde el inicio del mes de abril del año en curso, el Gobierno nacional, gobernadores y alcaldes, han continuado adoptando diferentes medidas para afrontar el denominado tercer pico de la pandemia por COVID-19¹⁴. Según lo informado en la cuenta oficial de Twitter de la Gobernación de La Guajira, a la fecha se reportan 1.281 casos activos y un aumento en la ocupación de las UCI, situación que llevó a que se declarara la alerta roja hospitalaria en ese departamento y se decretara toque de queda¹⁵.

5. Así, dadas las circunstancias actuales que vive el país y, particularmente, el departamento de La Guajira no es posible llevar a cabo la sesión técnica de manera presencial, razón por la cual se desarrollará de forma virtual, según la metodología que se explicará. Esta situación impide a la vez realizar la inspección judicial en las comunidades “Nueva Venezuela” y “23 de abril” que se tenía prevista una vez finalizada la sesión técnica. Sin embargo, ello no significa que se prescinda de dicha diligencia, sino que la misma se suspenderá hasta cuando las condiciones sanitarias permitan su realización.

6. Finalmente, se debe indicar que la información solicitada en el Auto 042 de 2021 (fase probatoria), vino a ser recibida en el despacho del magistrado sustanciador entre el 21 y el 23 de abril de 2021 (recientemente), lo cual justifica también la imposibilidad de la realización de la sesión técnica para la fecha inicialmente programada.

Metología de la sesión técnica

A. Finalidad

7. La sesión técnica pretende facilitar el diálogo entre las comunidades y las entidades accionadas y vinculadas. Se reitera que, a través de los escenarios dialógicos, la Corte analiza los reportes que los interesados allegan y como

¹⁴ Cuenta oficial de Twitter de la Presidencia de la República, 4 de abril de 2021.

¹⁵ <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/la-guajira-toque-de-queda-ley-seca-y-pico-y-cedula-por-coronavirus-580110>

resultado de ese análisis identifica si ante vulneraciones masivas y sistemáticas de derechos subyacen trabas administrativas o prácticas que prolonguen la vulneración de los derechos¹⁶.

8. Bajo ese entendido, este Tribunal no busca generar un escenario adversarial, sino crear un contexto dialógico en medio del cual se alcancen posibles soluciones que conduzcan a la garantía efectiva de los derechos de la niñez wayuu a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria.

9. Es preciso indicar que la Corte analizó las políticas puestas en marcha por el Gobierno nacional y las entidades territoriales para solucionar la crisis de muertes por desnutrición de los niños y niñas wayuu, y constató la existencia de una vulneración generalizada, injustificada y desproporcionada¹⁷. Sin embargo, aclaró que las entidades a cargo de formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas son quienes deben formular el o los planes para superar el estado de cosas inconstitucional, donde las autoridades indígenas, así como las agrupaciones de la sociedad civil que han acompañado este proceso, tengan espacios de participación¹⁸. Por lo tanto, en esa oportunidad se dijo que la Corte no es la competente para indicar los planes específicos que deben formularse e implementarse para superar el estado de cosas inconstitucional¹⁹.

10. De ahí que sea necesario insistir en que la sentencia T-302 de 2017 no tuvo la función de determinar responsabilidades administrativas específicas de ninguna entidad en particular, sino que buscó que se adoptaran las medidas adecuadas y necesarias para que las distintas entidades competentes coordinadamente cooperen entre sí, para lograr una solución articulada al problema del hambre de la niñez wayuu en La Guajira. Por esa razón, en aquella providencia se manifestó que son las entidades gubernamentales y territoriales, y las demás entidades públicas y privadas involucradas quienes deben decidir qué hacer y qué herramientas utilizar²⁰.

11. Precisamente, la falta de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades a nivel local y nacional para la implementación de medidas fue uno de los problemas evidenciados. Fue por esa razón que la Corte dispuso que se adoptaran las medidas adecuadas y necesarias para conformar un mecanismo especial de seguimiento que permitiera mejorar la toma de decisiones encaminada a superar la crisis, de manera que se permitiera una mejor articulación y coordinación²¹.

12. En consecuencia, la finalidad de la sesión técnica es conocer la situación de riesgo que afronta la población objeto de la sentencia T-302 de 2017, así como identificar los obstáculos y bloqueos institucionales que han perpetuado el estado de cosas inconstitucional identificado en el fallo²². Ello, con la finalidad de impulsar respuestas oportunas (inmediatas) y eficaces (sustancialmente) a las situaciones o actuaciones que impiden avanzar significativamente en el goce efectivo de los derechos fundamentales, por ejemplo, a través de la articulación de las autoridades nacionales y territoriales en la formulación de la política pública.

¹⁶ Auto 042 de 2021. Fundamento jurídico 52.

¹⁷ Sentencia T-302 de 2017. Fundamentos jurídicos 10.2 y 10.3.

¹⁸ Sentencia T-302 de 2017. Fundamento jurídico 9.2.4.

¹⁹ Sentencia T-302 de 2017. Fundamento jurídico 9.4.

²⁰ Sentencia T-302 de 2017. Fundamento jurídico 10.4.

²¹ Sentencia T-302 de 2017. Fundamento jurídico 9.2.2.

²² Auto 042 de 2021. Fundamento jurídico 53.

B. Ejes temáticos

13. La sesión técnica se desarrollará bajo los ejes temáticos relacionados con: *i)* el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (en adelante el Mecanismo) y las medidas consecuenciales; y *ii)* el impacto de la pandemia por COVID-19 en los derechos a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de la niñez wayuu.

14. El primero, por ser el principal obstáculo identificado en el Auto 042 de 2021, al encontrar esta Corporación que no se ha avanzado en su conformación. Como se expuso en dicho proveído, este es un aspecto primordial y transversal del fallo, pues del funcionamiento del Mecanismo dependen muchas de las acciones para la evaluación de las propuestas presentadas por las comunidades y la Defensoría del Pueblo (primer componente – orden tercera) y la construcción del Plan de Acción (segundo componente – orden tercera). El segundo, en tanto se trata de una problemática que acentúa el estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos de la niñez wayuu y que hace exigibles medidas urgentes para proteger a dicha población.

15. La formulación de las preguntas estará guiada por las acciones que debían realizar las entidades accionadas y vinculadas, en el orden establecido en la sentencia T-302 de 2017, según se explica en el siguiente cuadro:

ACCIONES POR REALIZAR SEGÚN LA SENTENCIA T-302 DE 2017			
Actividad			Plazo
1.	Creación de un <i>mecanismo</i> especial de seguimiento y evaluación de las políticas públicas orientado al cumplimiento de ocho objetivos mínimos constitucionales y a alcanzar, al menos, los niveles mínimos de protección en los indicadores básicos de alimentación infantil, en las comunidades wayuu.		Inmediato
2.	Evaluación de las propuestas de solución que ya se han presentado por la comunidad wayuu y por la Defensoría del Pueblo. <i>Acción a cargo de las entidades nacionales y territoriales.</i>		Mes 3
3.	Pronunciamiento sobre la respuesta a las propuestas. <i>Acción a cargo de la Procuraduría General de la Nación.</i>		Mes 4
4.	Plan de acción: construcción conjunta y concreción de indicadores, acciones, plazos y metas. <i>Acción a cargo de las entidades nacionales y territoriales.</i>	Materializar por escrito y de manera pública las medidas a tomar.	Mes 6
		El o los documentos que se concreten son parámetros de estructura del cumplimiento de las órdenes complejas que se impartirán.	
		Construcción participativa y deliberativa de los documentos que se adopten y de su evaluación.	
		Los documentos deberán establecer los parámetros de proceso y de resultado a tener en cuenta, incluyendo los expresamente señalados en la sentencia.	
5.	Seguimiento y acompañamiento permanente de la Defensoría del Pueblo y validación por la Procuraduría General de la Nación.		Mes 8
6.	La vigilancia y supervisión del cumplimiento corresponde en principio, a la Sala competente del Tribunal Superior de Riohacha.		Permanente

7.	Rendición de cuentas. Los espacios para la rendición de cuentas se acordarán entre las comunidades wayuu y las entidades nacionales y territoriales.	N/A
----	--	-----

C. Concentración de la diligencia y preguntas

9. Para el desarrollo diligente de la sesión técnica se focalizarán las intervenciones de los actores respecto a las preguntas a formular:

i) Un representante de las comunidades de los cuatro municipios (Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia). A través de la sentencia T-302 de 2017, la Corte le ordenó a la Defensoría del Pueblo adelantar el seguimiento y acompañamiento permanente de la construcción y ejecución del o los planes que se formulen de acuerdo con esa decisión. Teniendo en cuenta esas obligaciones, así como las que le compete por mandato de la Constitución y la ley, se solicitará a la Defensoría del Pueblo su colaboración para que, en coordinación con las comunidades, estos designen a la persona que intervendrá ante la Corte Constitucional²³. La Defensoría deberá informar oportunamente a esta Corporación quién será la persona designada como vocera.

ii) Consejera para las Regiones de la Presidencia de la República. En respuesta al Auto 042 de 2021, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social explicó que la Presidencia de la República viene ejerciendo la gestión de coordinación y articulación de las actividades de cumplimiento a través de la Consejería Presidencial para las Regiones. Además, indicó que la estructura funcional definida para el desarrollo de las actividades, entre ellas, la construcción y puesta en marcha del Mecanismo y Plan de Acción, ha sido expuesta por la Presidencia de la República en las audiencias de seguimiento y requerimientos efectuados por el Tribunal Superior de Riohacha. Por lo tanto, será la Consejera Presidencia para las Regiones la encargada de intervenir ante la Corte como vocera de las autoridades que conforman el Mecanismo.

iii) Gobernador de La Guajira. El Gobernador de este departamento es el primer obligado a actuar en nombre del departamento en virtud de las atribuciones constitucionales que le fueron conferidas (art. 305, C. Pol.). En todo caso, teniendo en cuenta que otras dependencias administrativas han sido requeridas o han intervenido de alguna manera en nombre del departamento en el trámite de tutela, el Gobernador también intervendrá como vocero que dichas entidades a saber, las secretarías departamentales de Asuntos Indígenas, de Salud, de Educación y de Planeación.

iv) Alcaldías municipales. En la sesión técnica deberá actuar un representante de las autoridades municipales, esto es, de las alcaldías de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. Se deberá informar oportunamente a esta Corporación quién será la persona designada como vocera.

v) Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dado que esta entidad tiene una incidencia directa, entre otras, en las medidas que se adopten en relación con la garantía de los indicadores básicos de nutrición infantil, la Directora General del del ICBF deberá acudir a la sesión técnica.

²³ En el Auto 634 de 2018 se adoptó una medida similar a la señalada.

vi) *Defensor del Pueblo y Procuradora General de la Nación*. El Defensor del Pueblo y la Procuradora General de la Nación intervendrán en la sesión técnica, en virtud de la vigilancia al cumplimiento de lo ordenado por la Corte según lo dispuesto en la sentencia T-302 de 2017.

vii) *Fiscal General de la Nación*. Uno de los objetivos mínimos constitucionales previstos en la sentencia T-302 de 2017 está relacionado con la garantía de la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas. Dada la trascendencia de este objetivo en la verificación del cumplimiento del fallo, es necesario contar con la presencia del Fiscal General de la Nación para que responda los interrogantes que se relacionan exclusivamente con dicho objetivo mínimo. En consecuencia, la Fiscalía no deberá responder las preguntas comunes a los demás intervinientes.

viii) *Veeduría ciudadana a la implementación de la sentencia T-302 de 2017*. Teniendo en cuenta que esta veeduría ha ejercido una importante labor de vigilancia en la verificación del cumplimiento a la sentencia, se considera necesaria su presencia en la sesión técnica. Se deberá informar oportunamente a esta Corporación quién será la persona designada como vocera.

ix) *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia*: desde el año 2016, Dejusticia ha “*analizado la violación de derechos humanos en la Alta Guajira y acompañado las acciones llevadas a cabo por las organizaciones sociales e indígenas para exigir su garantía y protección*”²⁴. Esta organización ha hecho presencia en el proceso desde su participación como coadyuvante en el trámite que dio lugar a la sentencia T-302 de 2017, además a través de informes en el marco de la verificación del fallo. Por lo tanto, dada su labor de acompañamiento se considera importante su participación en la sesión técnica. Se deberá informar oportunamente a esta Corporación quién será la persona designada como vocera.

10. Los intervinientes responderán el cuestionario a través de un documento que deberán allegar de manera previa a la fecha de la sesión programada. En primer lugar, se indicarán las preguntas generales y comunes a todos los intervinientes; acto seguido, se hará alusión a los interrogantes específicos que deben resolver cada actor involucrado dependiendo de sus competencias y nivel de vinculación. Lo anterior no es óbice para que de manera abreviada y concreta se realicen consideraciones adicionales sobre otros tópicos que se estimen relevantes para el desarrollo oportuno y eficaz de la sesión técnica.

11. Finalmente, es preciso aclarar que quienes no participen en la sesión técnica, pero hacen parte del seguimiento, pueden allegar los informes o documentos que estimen pertinentes como forma de participación.

Preguntas comunes a todos los intervinientes

i) ¿Cuál es su perspectiva sobre el nivel de cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 a casi tres años de haberse proferido esta decisión, a partir de las actuaciones efectivamente realizadas?

ii) ¿Cuáles son los principales obstáculos, los factores a los que obedecen, las acciones necesarias para su superación y los tiempos para empezar a ver resultados

²⁴ Solicitud allegada por Dejusticia el 5 de marzo de 2021. P.1.

positivos en cada una de las órdenes para superar el ECI, empezando con la conformación y puesta en funcionamiento del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (orden tercera del fallo)?

iii) ¿Se ha garantizado la participación efectiva y un diálogo genuino con las comunidades y autoridades legítimas en la conformación del Mecanismo y en las acciones posteriores, por ejemplo, en la evaluación de las 91 propuestas y en la construcción del Plan de Acción (primer y segundo componente de la orden tercera)?

iv) ¿Se han materializado las medidas ordenadas por la Corte para garantizar los objetivos constitucionales mínimos dirigidos a alcanzar un estado acorde al orden constitucional (orden cuarta del fallo), particularmente se han presentado avances respecto a las necesidades más apremiantes y actuales en cuanto al agua potable, alimentación y salud de la niñez wayuu en los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia, así como la movilidad, información disponible, imparcialidad y transparencia en la asignación de beneficios y selección de contratistas, y sostenibilidad de las intervenciones estatales?

v) ¿Cuáles son y han sido los efectos de la pandemia por COVID-19 en la niñez wayuu, particularmente en materia de agua potable, alimentación y salud, y qué medidas efectivas se han adoptado para evitar la agravación de la situación?

Comunidades de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia

i) ¿Cuál ha sido el nivel de participación de la comunidad y autoridades en las sesiones adelantadas por la Comisión Intersectorial para el departamento de La Guajira -componente del Mecanismo-, como las desarrolladas el 1° de abril y el 23 de noviembre de 2020?

ii) ¿Han sido efectivas las acciones adelantadas para la divulgación oportuna y real de la sentencia T-302 de 2017 y cuál es el nivel de conocimiento del fallo en los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia (orden novena a cargo del Ministerio del Interior)?

Defensoría del Pueblo

i) ¿Qué medidas o acciones se deberían adoptar para la superación del estado de cosas inconstitucional de acuerdo con lo evidenciado en su labor de acompañamiento y vigilancia en el cumplimiento de la sentencia?

ii) Según lo informado por la Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República, en octubre de 2020 y marzo de 2021 se realizaron espacios de presentación ante la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, de los avances y procesos en curso tendientes al cumplimiento de la sentencia, escenarios en los cuales se expusieron los principales adelantos y retos para la construcción del Plan de Acción de manera conjunta con el pueblo wayuu. Con base en lo anterior, ¿cuáles fueron las percepciones y conclusiones primordiales sobre la presentación de dichos avances de acuerdo con lo evidenciado en su labor de vigilancia y/o acompañamiento en el cumplimiento de la sentencia?

iii) ¿Cuáles han sido los avances y/o retrocesos para lograr los niveles mínimos de dignidad en los cuatro indicadores básicos de nutrición infantil, esto es, la tasa de

mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años, la prevalencia de desnutrición global en menores de 5 años y la prevalencia de desnutrición aguda (orden décima de la sentencia)?

Procuraduría General de la Nación

i) ¿Qué medidas o acciones se deberían adoptar para jalonar y superar el estado de cosas inconstitucional de acuerdo con lo evidenciado en su labor de vigilancia en el cumplimiento de la sentencia?

ii) ¿Ha evidenciado algún avance o corrección por parte de las entidades nacionales y territoriales para superar las fallas evidenciadas en la evaluación de las 91 propuestas presentadas por las comunidades y la Defensoría del Pueblo?

iii) Según lo informado por la Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República, en octubre de 2020 y marzo de 2021 se realizaron espacios de presentación ante la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, de los avances y procesos en curso tendientes al cumplimiento de la sentencia, escenarios en los cuales se expusieron los principales progresos y retos para la construcción del Plan de Acción de manera conjunta con el pueblo wayuu. Con base en lo anterior, ¿cuáles fueron las percepciones y conclusiones sobre la presentación de dichos avances de acuerdo con lo evidenciado en su labor de vigilancia y/o acompañamiento en el cumplimiento de la sentencia?

iv) ¿Cuál considera es el obstáculo principal que se presenta en el conteo de beneficiarios para los programas de alimentación?

Fiscalía General de la Nación

i) ¿Actualmente se está adelantando alguna investigación como consecuencia de posibles actos de corrupción en el marco de la garantía de los derechos al agua potable, a la alimentación y a la salud de la niñez wayuu, especialmente tratándose de la garantía de imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas (sexto objetivo mínimo constitucional)?

ii) De ser así ¿a la fecha, qué medidas efectivas ha tomado y cuáles son los resultados concretos de las mismas, para garantizar la adecuada destinación de los recursos en la protección de los derechos de la niñez wayuu?

Veeduría ciudadana a la implementación de la sentencia T-302 de 2017

i) ¿Qué medidas o acciones se deberían adoptar para la superación del estado de cosas inconstitucional de acuerdo con lo evidenciado en su labor de vigilancia y acompañamiento en el cumplimiento de la sentencia?

ii) Según lo informado en escrito del 15 de febrero de 2021, luego de una verificación de campo realizada en enero de 2021, pudo constatar que los proyectos de agua para el consumo humano en cantidad y calidad no fueron sostenibles, pues los pozos comenzaron a dañarse en el primer semestre del 2018 y el 99% de los pozos, las huertas y los apriscos no están en funcionamiento desde ese año. Teniendo en cuenta lo anterior ¿tiene conocimiento de las medidas concretas que se hayan adoptado para solucionar dicha problemática y de ser así cuáles han sido los resultados de estas?

iii) De acuerdo con lo señalado por la Presidencia de la República en respuesta al Auto 042 de 2021, el Ministerio del Interior adelantó el proceso de divulgación y comunicación en lengua wayuunaiki de la sentencia T-302 de 2017, que permitió formar a más de 3900 autoridades y líderes de las comunidades de los cuatro municipios objeto de la sentencia sobre los aspectos más relevantes de la misma. Al respecto, ¿tiene conocimiento sobre las acciones concretas adelantadas para la divulgación efectiva de la sentencia y cuál es el nivel de conocimiento del fallo en las comunidades de los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia?

iv) ¿Tiene conocimiento sobre la existencia de investigaciones disciplinarias y penales como consecuencia de posibles actos de corrupción en el marco de la garantía de los derechos al agua potable, a la alimentación y a la salud de la niñez wayuu, especialmente tratándose de la garantía de imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas (sexto objetivo mínimo constitucional)?

Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República

i) ¿De qué manera se garantiza la articulación de las entidades que conforman el Mecanismo, para la **efectiva** realización de las acciones que deben ejecutar de acuerdo con la sentencia T-302 de 2017, teniendo en cuenta que la puesta en marcha del Comité Técnico Territorial está sujeta a procesos de concertación a adelantar en el marco de la consulta previa con el pueblo wayuu? Para responder este interrogante es necesario indicar cuál es el estado actual del proceso de consulta previa para la puesta en marcha de dicho Comité el cual fue establecido como un espacio de articulación entre la Nación y el territorio para avanzar en la superación del ECI.

ii) ¿Qué acciones se adoptaron para superar las fallas evidenciadas por la Procuraduría General de la Nación en la evaluación de las 91 propuestas presentadas por las comunidades y la Defensoría del Pueblo? Para responder este interrogante es necesario indicar si se realizó un nuevo proceso de evaluación de las propuestas y, de ser así, explicar cuál fue el procedimiento de evaluación, concretamente qué entidades participaron, cuáles fueron o no acogidas y, en este supuesto, las razones y alternativas sugeridas.

iii) ¿Cuáles han sido los avances y/o retrocesos para lograr los niveles mínimos de dignidad en los cuatro indicadores básicos de nutrición infantil, esto es, la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años, la prevalencia de desnutrición global en menores de 5 años y la prevalencia de desnutrición aguda (orden 10 de la sentencia)?

iv) ¿En qué consisten los programas *ReSa Étnico* -para contribuir a la autonomía alimentaria de las comunidades wayuu- y *Guajira Azul*, y cuáles han sido los resultados obtenidos con dichas medidas en la materialización de los derechos de la niñez wayuu?

v) Según lo informado por la veeduría ciudadana en escrito del 15 de febrero de 2021, luego de una verificación de campo realizada en enero de 2021, se pudo constatar que los proyectos de agua para el consumo humano en cantidad y calidad no fueron sostenibles, pues los pozos comenzaron a dañarse en el primer semestre del 2018 y el 99% de los pozos, las huertas y los apriscos no están en

funcionamiento desde ese año. Teniendo en cuenta lo anterior ¿qué medidas concretas se han adoptado para solucionar dicha problemática y cuáles han sido los resultados de estas?

vi) Según lo informado en respuesta al Auto 042 de 2021, el proceso de divulgación y comunicación en lengua wayuunaiki de la sentencia T-302 de 2017 permitió formar a más de 3900 autoridades y líderes de las comunidades de los cuatro municipios objeto de la sentencia sobre los aspectos más relevantes de la misma. Explique de manera detallada las actuaciones adelantadas para la divulgación efectiva de la sentencia, esto es, las fechas en que se realizó el proceso, garantizando el diálogo genuino con las comunidades.

Gobernación de La Guajira y autoridades municipales de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia

i) ¿Cuáles han sido los avances y/o retrocesos para lograr los niveles mínimos de dignidad en los cuatro indicadores básicos de nutrición infantil, esto es, la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años, la prevalencia de desnutrición global en menores de 5 años y la prevalencia de desnutrición aguda (orden décima de la sentencia)?

ii) ¿Cuáles han sido las acciones institucionales y de coordinación con el Gobierno nacional y las demás autoridades municipales y departamentales, para garantizar los derechos de los niños y las niñas wayyu, en los componentes de agua, alimentación y salud?

iii) ¿Cuáles han sido las medidas concretas de articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para identificar a través de las valoraciones nutricionales las necesidades individuales de los niños beneficiados por los programas de alimentación?

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

i) ¿Cuáles han sido los avances y/o retrocesos para lograr los niveles mínimos de dignidad en los cuatro indicadores básicos de nutrición infantil, esto es, la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años, la prevalencia de desnutrición global en menores de 5 años y la prevalencia de desnutrición aguda (orden 10 de la sentencia)?

ii) ¿Cuáles fueron las acciones concretas en el marco de la estrategia de atención y prevención de la desnutrición del ICBF, como medida implementada para lograr los niveles mínimos de dignidad en los cuatro indicadores básicos de nutrición infantil?

iii) ¿Cuáles han sido las medidas específicas de articulación con las autoridades municipales y departamentales para identificar a través de las valoraciones nutricionales las necesidades individuales de los menores beneficiados por los programas de alimentación y cuáles han sido los resultados obtenidos con las medidas adoptadas en la materialización de los derechos de la niñez wayuu?

iv) ¿En qué consiste la estrategia de atención y prevención de la desnutrición adoptada por el ICBF y cuáles han sido los resultados obtenidos con las medidas adoptadas en la materialización de los derechos de la niñez wayuu?

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia

- i) ¿Qué obstáculos identifica y qué medidas o acciones considera que se deben adoptar a corto, mediano y largo plazo para la superación del estado de cosas inconstitucional de acuerdo con lo evidenciado en su labor de acompañamiento en el cumplimiento de la sentencia?
- ii) ¿A casi tres años de haberse proferido la sentencia T-302 de 2017, qué opinión tiene sobre la gestión de las entidades que conforman el Mecanismo, según lo expresado por la Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República en la respuesta al Auto 042 de 2021?

Agenda

12. La sesión técnica se desarrollará en una reunión virtual de conformidad con la siguiente agenda:

AGENDA SESIÓN TÉCNICA	
8:00 – 8:10 am	Instalación.
8:10 – 8:20 am	Acto simbólico de reconocimiento de los pueblos étnicos como sujetos de derechos.
8:20 - 8:40 am	Representante de las comunidades de los cuatro municipios (Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia)
8:40 – 9:00 am	Defensor del Pueblo
9:00 – 9:20 am	Procuradora General de la Nación
9:20 – 9:40 am	Fiscal General de la Nación
9:40 – 10:00 am	Veeduría ciudadana a la implementación de la sentencia T-302 de 2017
10:00 – 10:20 am	Preguntas de los magistrados
Receso 10:20 a 10:40	
10:40 – 11:00 am	Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República
11:00 – 11:20 am	Gobernador de La Guajira
11:20 – 11:40 am	Representante de las autoridades municipales
11:40 – 12:00 m	Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
12:00 – 12:20 pm	Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia
12:20 – 12:40 m	Preguntas de los magistrados
12:40 – 1:00 pm	Cierre de la Corte Constitucional

Parámetros para las intervenciones

13. Los intervinientes de la audiencia deberán tener en cuenta las pautas que se explican a continuación:
- i) El desarrollo de la sesión técnica consistirá en exponer de manera breve y concreta las respuestas solicitadas. Ello no impide que en el curso de la diligencia se les interrogue sobre otros aspectos propios del cumplimiento del fallo.

ii) Permanecer hasta el final de la discusión con el fin de responder los interrogantes de las magistradas y los magistrados de la Corte.

iii) Limitarse al tiempo asignado en la agenda para su presentación (máximo 20 minutos por cada interviniente) utilizando información precisa que resulte significativa para la diligencia que adelanta la Corte.

iv) La concurrencia a la citación de la Corte corresponde a la autoridad máxima responsable, sin que pueda delegarse en principio su participación²⁵.

v) En el desarrollo de la sesión técnica debe estar presente una persona que realice la traducción de lo discutido y en tiempo real al lenguaje wayuunaiki.

vi) La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira adelantará las gestiones necesarias para facilitar el proceso de comunicación y la conexión a Internet (disposición de computadores), con el fin de garantizar la efectiva participación del representante de las comunidades en la sesión técnica.

vii) La presente providencia podrá ser complementada en un auto posterior para la cabal comprensión y ejecución de lo dispuesto en el Auto 042 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el despacho del magistrado sustanciador

3. RESUELVE:

Primero. CONVOCAR a sesión técnica en el marco del seguimiento a la sentencia T-302 de 2017, la cual se desarrollará de manera virtual el viernes 4 de junio de 2021 a partir de las 8:00 am.

Tercero. CITAR a la sesión técnica: *i)* al representante de las comunidades de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia; *ii)* a la Consejería para las Regiones de la Presidencia de la República; *iii)* al Gobernador de la Guajira; *iv)* al representante de las autoridades municipales de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao; *v)* a la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; *vi)* al Defensor del Pueblo, *vii)* a la Procuradora General de la Nación; *viii)* al Fiscal General de la Nación; *ix)* a la veeduría ciudadana a la implementación de la sentencia T-302 de 2017; y *x)* al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia. Los intervinientes deberán responder los cuestionamientos planteados en el literal C de la parte considerativa de esta providencia y habrán de concurrir a la citación de la Corte sin que en principio medie delegación alguna.

Cuarto. SOLICITAR a todos los intervinientes e involucrados en la sentencia que remitan al despacho del magistrado sustanciador las respuestas a las preguntas formuladas, sus aportes y documentos que consideren pertinentes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, los cuales se enviarán vía correo electrónico a los demás intervinientes, con anterioridad a la sesión técnica. La información deberá ser allegada a los correos electrónicos secretaria2@corteconstitucional.gov.co y despacho05@corteconstitucional.gov.co.

²⁵ Artículo 50 del Decreto 2067 de 1991. Los jueces y los demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. Cfr. Auto 110 de 2011.

Sexto. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional **PONER A DISPOSICIÓN** el expediente del seguimiento para su consulta por los citados e invitados a la sesión técnica, para lo cual deberán suministrar los correos electrónicos para compartir la información correspondiente.

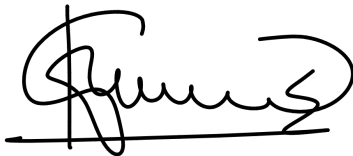
Séptimo. ORDENAR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira que adelante las gestiones necesarias para facilitar el proceso de comunicación y la conexión a internet (disposición de computadores), con el fin de garantizar la efectiva participación del representante de las comunidades en la sesión técnica.

Octavo. ORDENAR a la directora del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) que, con el apoyo de la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) disponga de los recursos necesarios para asegurar la transmisión en directo de la sesión técnica convocada en esta providencia para la televisión pública nacional. Así mismo, solicitar su apoyo para la transmisión de la diligencia por cualquier otro medio de comunicación, de hacerse indispensable para el desarrollo oportuno y eficiente de la sesión técnica.

Noveno. ORDENAR a la Oficina de Prensa de la Corte Constitucional que coordine la utilización de las herramientas tecnológicas necesarias para la difusión y transmisión del evento.

Décimo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.



JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General